



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**

**EXPTE. Núm. J-127/21**

En Salamanca, a 22 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE**

D. José María Benavente Cuesta.

**VOCALES**

Doña Mónica Martín Pérez, como representante del sector de consumidores.

Don Emilio José Checa Domínguez, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

**RECLAMANTE**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**RECLAMADO**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros.

**RECLAMACIÓN**

Desperfectos ocasionados por entrega y retirada de muebles.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**

El Colegio Arbitral, visto el expediente número J-127/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** La reclamante solicita ser indemnizada con 375 € por los desperfectos que se le han ocasionado al sacar de su vivienda un arcón sin desmontar. Se han producido daños en el parquet, pintura de las paredes, cuadros y marcos de las puertas. Por desmontar canapé y colchón se cobraron 30 €.

**SEGUNDO:** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se opone a la reclamación alegando lo siguiente. El parquet por el que se arrastró el canapé estaba siendo objeto de reparación, faltaba lijar y barnizar. El canapé que había que retirar no era desmontable y estaba forrado de tela, por lo que se deslizó por el parquet como si tuviera una manta debajo. Asume que se pudiera rozar el parquet, pero bajo ningún concepto que se hayan rozado paredes y marcos.

**FUNDAMENTOS**

**ÚNICO.-** Aunque ha sido acreditado que el parquet del pasillo y del dormitorio se ha rozado al sacar el canapé, lo que no ha sido probado es que esas marcas tenga entidad suficiente para desmerecer el estado del parquet. La empresa refiere que no presentaba el mismo aspecto que el del resto de dependencias de la casa, y la reclamante a pesar de habersele requerido no ha acompañado fotografías en las que se vean los rayones, esgrimiendo que en las fotografías no se aprecian.

En este estado de cosas, acreditadas las marcas pero no que hayan deslustrado el parquet, en el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia, se reconoce a la reclamante, única y exclusivamente, el derecho a la devolución del precio abonado por el servicio, 30 €.

En virtud de cuanto antecede, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**

**ACUERDA**

ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx deberá reintegrarle 30 € en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Este laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.

Salamanca, a 22 de noviembre de 2021.

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL  
Y ÁRBITRO PONENTE**

**Fdo. José María Benavente Cuesta**

**LOS VOCALES**

**Fdo. Mónica Martín Pérez**

**Fdo. Emilio José Checa Domínguez**

**Ante mí: La Secretaria del Colegio Arbitral**

**Fdo. Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros**